Consejo

Distr. general
27 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones
Período de sesiones del Consejo, segunda parte
Kingston, 15 a 19 de julio de 2019
Tema 11 del programa
Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Nota de la Comisión Jurídica y Técnica

I. Introducción

1. En julio de 2018, la Comisión Jurídica y Técnica publicó una versión revisada del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona (ISBA/24/LTC/WP.1/Rev.1) para su examen por el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, junto con comentarios en los que señalaba los asuntos sobre las que solicitaba la orientación del Consejo e indicaba las principales cuestiones que seguía examinando (ISBA/24/C/20). En respuesta a ello, el Consejo formuló observaciones sobre el proyecto revisado, que figuran en el anexo de la declaración de la Presidencia del Consejo sobre la labor del Consejo durante la segunda parte del 24º período de sesiones (ISBA/24/C/8/Add.1, anexo I), e invitó a sus miembros a proporcionar observaciones por escrito sobre la versión revisada del proyecto antes del 30 de septiembre de 2018. En el documento ISBA/25/C/2 figuran una sinopsis de esas observaciones, incluidas las recibidas de otros interesados, y un análisis de los temas comunes que se plantean en las comunicaciones presentadas. La secretaría, como parte de su examen de las comunicaciones presentadas por los interesados, determinó ocho ámbitos esenciales sobre los que se celebró un debate en el Consejo durante sus sesiones de la primera parte del 25º período de sesiones de la Autoridad (véase ISBA/25/C/17). Para contribuir a los avances en la labor del Consejo y de la Comisión en diversas esferas, las deliberaciones se basaron en varios documentos de debate que había preparado la secretaría[1].

2. En sus sesiones celebradas en marzo de 2019, la Comisión avanzó en su examen del proyecto de reglamento con carácter prioritario y basó sus deliberaciones en los documentos presentados recientemente por los miembros de la Autoridad y otros

[1] ISBA/25/C/3, ISBA/25/C/4, ISBA/25/C/5, ISBA/25/C/6, ISBA/25/C/8, ISBA/25/C/10 e ISBA/25/C/11.

Se ruega reciclar

interesados en relación con dicho proyecto de reglamento, así como en las cuestiones que se planteaban en los documentos de debate suministrados al Consejo y los comentarios de este. El debate celebrado en la Comisión se vio facilitado por el examen de una versión revisada del proyecto de reglamento elaborado por la secretaría, que incluía el texto revisado propuesto y las observaciones sobre determinados proyectos de artículo a raíz de las aportaciones efectuadas recientemente, así como una exposición de la secretaría a la Comisión con observaciones de los miembros del Consejo respecto de los mencionados documentos de debate.

3. En la presente nota se ofrece al Consejo un panorama general de las principales cuestiones examinadas por la Comisión en relación con el perfeccionamiento del texto reglamentario y se destacan esferas concretas en las que será necesario seguir trabajando con el apoyo de la secretaría y los consultores externos. La Comisión también tomó nota de la opinión del Consejo de que el proyecto de reglamento debería aprobarse de manera urgente (véanse ISBA/24/C/8/Add.1 e ISBA/25/C/17). Con este fin, la Comisión ha proporcionado una versión revisada del texto reglamentario (ISBA/25/C/WP.1) para su examen por el Consejo.

II. Observaciones generales

4. La Comisión acogió con beneplácito los amplios comentarios sobre el proyecto de reglamento presentados por los miembros de la Autoridad y otros interesados, quienes señalaron que, en términos generales, su contenido y su estructura ofrecían una solución viable que atendía las necesidades de los usuarios. Durante sus deliberaciones, la Comisión tuvo cuidado de no sobrecargar el reglamento con un contenido que encajaría mejor en normas y directrices, incluida la orientación interpretativa sobre los principales términos y expresiones, reconociendo que la elaboración de esas normas y directrices se convertiría en un objetivo primordial de la labor de la Comisión en el futuro.

5. Un grupo de trabajo de la Comisión ultimó el mandato para el próximo taller sobre normas y directrices que se celebrará en Pretoria en mayo de 2019. El mandato incluye los objetivos del taller y los resultados que se desean obtener, junto con una lista indicativa de normas y directrices presentada al Consejo en el anexo del documento ISBA/25/C/3. El taller se centrará en la elaboración de una lista de documentos en función de la prioridad, con fuentes de referencia propuestas y un calendario indicativo para el progreso individual, y en él se esbozará un proceso inclusivo para preparar la documentación respecto de las normas y directrices. Los resultados del taller serán inestimables para ayudar a la Comisión a preparar, en colaboración con la secretaría, un programa de trabajo adecuado a fin de elaborar normas y directrices.

6. Durante sus deliberaciones, la Comisión también fue consciente de la cuestión de los plazos en el marco reglamentario. La Comisión observó varias preocupaciones fundadas entre los interesados en el sentido de que algunos plazos previstos en el proyecto de reglamento podían ser demasiado largos o, dada la posible complejidad de los procesos de examen de la documentación, de que ciertos plazos, de hecho, podrían ser demasiado cortos. Esas preocupaciones tienen fundamento particularmente en el caso de la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la explotación, habida cuenta de que debe lograrse un equilibrio entre que haya certidumbre en el proceso de aprobación y dejar a la Autoridad, en su calidad de entidad reguladora, tiempo suficiente para examinar unos planes de trabajo que pueden ser complejos. Este problema, junto con otros requisitos relativos al consentimiento de los órganos reguladores establecidos en el proyecto de reglamento,

se ve agravado por la programación actual de las sesiones de la Comisión y el Consejo. La cuestión debería seguir siendo objeto de examen por parte del Consejo y la Comisión.

7. La Comisión es consciente de que las funciones y responsabilidades respectivas del Consejo, la Comisión y el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en lo que se refiere a la adopción de decisiones y el funcionamiento institucional de la Autoridad en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar siguen siendo objeto de examen por parte del Consejo (véase ISBA/25/C/6). A raíz de un examen de las observaciones que figuran en el anexo del documento ISBA/25/C/6, la Comisión ha incorporado algunas de las sugerencias en la versión revisada del texto reglamentario. La Comisión convino en que la elaboración por el Consejo de un documento de política operacional en el que se esboce el enfoque basado en los riesgos que utiliza la Autoridad respecto de la reglamentación, incluidas las orientaciones sobre la delegación de la adopción de decisiones y una mejor comprensión de las funciones y responsabilidades de los Estados patrocinantes y los Estados del pabellón, proporcionará más claridad en el texto reglamentario y respecto de su aplicación.

8. En la presente nota no se abordan las cuestiones relativas a la elaboración de un modelo económico para las actividades de extracción en la Zona y las disposiciones financieras conexas para los futuros contratos de explotación. Salvo pequeñas modificaciones en el texto reglamentario, concretamente en la parte VII del proyecto de reglamento, la Comisión entiende que la segunda reunión del grupo de trabajo de composición abierta del Consejo avanzará en el debate sobre un modelo económico, el sistema de pagos y las tasas de los pagos con arreglo a ese mecanismo.

III. Observaciones de la Comisión sobre la versión revisada del texto reglamentario

9. La Comisión presenta las siguientes observaciones a favor de la versión revisada del texto reglamentario presentada al Consejo en el documento ISBA/25/C/WP.1.

Parte I

10. **Proyecto de artículo 2 (anteriormente titulado “Principios fundamentales”, ahora titulado “Políticas y principios fundamentales”)**. La Comisión volvió a examinar la estructura y el contenido del proyecto de artículo 2, así como la reproducción de partes del artículo 150 de la Convención. En respuesta a la preocupación expresada por los interesados de que reproducir solo una parte del texto del artículo 150 podría inducir a error, ahora la Comisión presenta el texto íntegro. Habida cuenta de que el proyecto de artículo refleja una combinación de políticas y principios, se han modificado el título y el texto en consecuencia. Además de otros cambios para reflejar con exactitud el texto de la Convención, la Comisión también ha modificado la redacción del último párrafo para indicar que la aplicación del reglamento y la adopción de decisiones con arreglo a este se deben ajustar a las políticas y principios fundamentales. La Comisión también reflexionó sobre la solicitud del Consejo de que se mantuviera en el reglamento la distinción entre los términos “conservación” y “preservación”, observando que el mandato de la Autoridad con arreglo al artículo 145 se limita a la aprobación de normas, reglamentos y procedimientos, con inclusión de la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona. Asimismo, en el apartado e) se han eliminado las palabras “en su caso” que figuraban en relación con los planes regionales de gestión ambiental.

11. **Proyecto de artículo 4 (anteriormente titulado “Derechos de los Estados ribereños”, ahora titulado “Medidas de protección con respecto a los Estados**

ribereños”). La Comisión observó que el texto de este proyecto de artículo se basaba en gran parte en una disposición equivalente que figura en los reglamentos sobre exploración. Al examinar el texto y la sugerencia de incluir las consultas con los Estados ribereños pertinentes en el proceso de solicitud, la Comisión observó que, en el contexto del artículo 142 de la Convención, las consultas, incluido un sistema de notificación previa, se limitan a los recursos cuyos yacimientos se extiendan más allá de la Zona y se adentren en la jurisdicción nacional de los Estados ribereños. La Comisión observó que las medidas procedimentales que figuran en el proyecto de artículo no se derivan del artículo 142 *per se*, ya que el proyecto de artículo se entiende sin perjuicio de los derechos que tienen los Estados ribereños con arreglo al artículo 142, incluido el derecho de los Estados ribereños a adoptar medidas acordes con las disposiciones de la parte XII de la Convención. La Comisión también tomó nota de las observaciones de los interesados en relación con las funciones de la Comisión y el Consejo en la aplicación del proyecto de artículo y ha modificado el texto en consecuencia. Además, la Comisión observó que algunos interesados plantearon la cuestión del establecimiento de un criterio probatorio según “motivos fundados”. A este respecto, la Comisión recomendó que se elaboraran directrices para abordar esta cuestión, así como la de los protocolos de consulta y notificación apropiados.

Parte II

12. **Proyecto de artículo 10 (Examen preliminar de la solicitud por el Secretario General)**. La Comisión considera que, como cuestión de procedimiento, la determinación de si un solicitante tiene preferencia y prioridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del anexo III de la Convención deberá realizarla el Secretario General como parte del examen preliminar de la solicitud, antes de que la Comisión la examine.

13. **Proyecto de artículo 11 (Publicación y examen de los planes ambientales)**. Teniendo en cuenta la posible complejidad de las solicitudes, se ha modificado el proyecto de artículo 11 y se ha introducido un mecanismo para que la Comisión examine con anterioridad los planes ambientales, lo que permitirá que sus observaciones se presenten antes a los solicitantes. Esta reorganización también proporcionará a la Comisión la oportunidad de determinar si es necesario recurrir a expertos externos antes de examinar los planes ambientales. Con respecto a esos planes, el contenido del antiguo proyecto de artículo 14 se ha trasladado a los proyectos de artículo 11, 12 y 13 como parte de la información que la Comisión tendrá en cuenta al examinar el plan de trabajo propuesto. En el anexo de la presente nota figura un flujograma que muestra este paso revisado en el proceso de aprobación de las solicitudes[2].

14. Como parte de sus deliberaciones, y teniendo en cuenta los vínculos entre los proyectos de artículo 11 y 12 y el antiguo proyecto de artículo 14, la Comisión reflexionó sobre el documento ISBA/25/C/10 con respecto a la consideración de un mecanismo y un proceso para el examen independiente de los planes ambientales y las evaluaciones del cumplimiento (proyecto de artículo 52). La Comisión tomó nota del debate celebrado en el Consejo sobre esta cuestión, en particular el hecho de que todo mecanismo de examen de esa índole debería estar en consonancia con las disposiciones de la Convención y no debería sustituir ni socavar las funciones y responsabilidades de la Comisión de conformidad con el artículo 165 de la Convención. La Comisión reconoció las ventajas de colaborar con expertos externos para complementar su labor y conocimientos especializados, pero consideró que esa colaboración debía ser discrecional y no obligatoria. La Comisión observó que esa

[2] El flujograma se presentó inicialmente en el documento ISBA/24/LTC/6.

posibilidad de recurrir a expertos externos también dependía de su composición en un momento determinado y los conocimientos especializados de sus miembros.

15. La Comisión señaló además que esos expertos externos podían buscarse cuando y como procediera, en particular en organismos especializados y organizaciones internacionales, como se prevé en el artículo 163 13) de la Convención. También en el artículo 15 del Reglamento de la Comisión se contempla un mecanismo de esa índole. Si bien la Comisión considera conveniente solicitar la opinión de expertos externos para complementar sus conocimientos especializados, es consciente de la necesidad de evitar establecer un mecanismo que sea excesivamente burocrático y formal. Al mismo tiempo, la Comisión señaló la importancia de asegurar la igualdad de trato de todos los solicitantes en el examen de sus solicitudes. La Comisión también observó que en el proyecto de artículo 11 se prevé un proceso público de examen y formulación de observaciones.

Parte III

16. **Proyecto de artículo 18 (Derechos y exclusividad con arreglo al contrato de explotación)**. La Comisión siguió reflexionando sobre la regulación de las actividades de exploración en las zonas de los contratos y consideró que, a la luz de las observaciones de los interesados, las directrices pertinentes debían establecer con claridad qué componentes de los reglamentos sobre exploración seguían siendo aplicables.

17. **Proyecto de artículo 20 (Duración de los contratos de explotación)**. La Comisión tomó nota de las observaciones de los interesados acerca de la necesidad de un mayor grado de escrutinio en el momento de presentar una solicitud de renovación, incluida la presentación de un plan de trabajo revisado. En el proyecto de artículo 20 inicialmente se propuso formular directrices para el proceso de renovación, incluidos los requisitos sobre la documentación. Ahora la Comisión ha fortalecido el proyecto de artículo exigiendo que, cuando haya un cambio sustancial, se revise el plan de trabajo y se examine el cumplimiento del contratista, al tiempo que se reconoce que es posible que se haya actualizado el plan de trabajo en el marco de un proceso de examen reciente conforme al proyecto de artículo 58.

18. **Proyecto de artículo 21 (Rescisión del patrocinio)**. La Comisión siguió examinando la justificación para ampliar el plazo de notificación de esa rescisión para los Estados patrocinantes a 12 meses (frente a los 6 meses que figuran en los reglamentos sobre exploración), y las preocupaciones de los interesados sobre los casos en que la rescisión se deba al incumplimiento por el contratista de sus acuerdos con el Estado o los Estados patrocinantes. El proyecto de artículo se ha modificado para ofrecer un plazo máximo de rescisión de 12 meses, con la posibilidad de reducirlo a 6 meses en los casos de incumplimiento.

19. **Proyecto de artículo 22 (Utilización del contrato de explotación como garantía)**. La Comisión tomó nota de la observación de la secretaría de que este asunto seguía siendo objeto de examen. La Comisión ha solicitado a la secretaría que le presente un documento con sus conclusiones sobre las cuestiones relacionadas con este proyecto de artículo que deberá examinar en sus sesiones de julio de 2019.

20. **Proyecto de artículo 24 (Cambio de control)**. Dada la importancia de la capacidad financiera del contratista para cumplir sus obligaciones con arreglo al contrato de explotación, la Comisión ha modificado este proyecto de artículo para incluir la función que desempeña en la formulación de las recomendaciones oportunas al Consejo.

21. **Proyecto de artículo 26 (Garantía de desempeño ambiental)**. Teniendo en cuenta la solicitud del Consejo de explicar más detalladamente las exigencias

derivadas de esa garantía, la Comisión considera que se requiere un debate más a fondo con los interesados pertinentes a fin de avanzar en la redacción del contenido de este proyecto de artículo, en particular los objetivos y los requisitos con arreglo al plan de cierre. Posteriormente, se puede actualizar el texto reglamentario y elaborar directrices.

22. **Proyecto de artículo 29 (Reducción o suspensión de la producción debido a las condiciones del mercado)**. A la luz de las observaciones de los interesados, la Comisión consideró que no debería ser posible suspender la producción durante un período indefinido. El proyecto de artículo se ha modificado a fin de que el Consejo pueda rescindir un contrato de explotación en caso de que la producción se haya suspendido durante más de cinco años. Lo que anteriormente era el párrafo 4 del proyecto de artículo 29 se ha trasladado al proyecto de artículo 28, ya que la reducción o la suspensión descritas en ese párrafo no están relacionadas con las condiciones del mercado.

23. **Antiguo proyecto de artículo 31 (Extracción óptima con arreglo a un plan de trabajo)**. La Comisión examinó las preocupaciones generales de los interesados tanto sobre el contenido de este antiguo proyecto de artículo como sobre los problemas en su aplicación, incluidas sus posibles repercusiones sobre un plan de trabajo aprobado, y examinó la posibilidad de que el proyecto de artículo pudiera modificar los procedimientos adecuados para revisar y modificar ese plan. En esta etapa, no está totalmente claro qué constituirían "prácticas de extracción y procesamiento ineficientes". Sin embargo, existe una obligación contractual general de ejecutar el plan de trabajo con arreglo a las buenas prácticas del sector. El concepto de buenas prácticas del sector podría ampliarse para abarcar las buenas prácticas de la minería y la reducción al mínimo de los desechos (con sujeción a un examen ulterior) y, al formular la directriz pertinente, se podrían incluir y ampliar los elementos de las buenas prácticas del sector. No obstante, el contratista deberá llevar a cabo las operaciones de extracción con arreglo a un plan de trabajo aprobado (incluido el plan de extracción aprobado), que debería reflejar las buenas prácticas de la minería comercial. La Comisión ha suprimido esta disposición reglamentaria.

24. **Proyecto de artículo 30 (Normas de seguridad, de trabajo y de salud)**. Al examinar este proyecto de artículo y las observaciones de los interesados, la Comisión señaló la posible insuficiencia de su contenido, especialmente en relación con las cuestiones de seguridad, como la necesidad de un sistema de gestión, la vigilancia y la mejora continua de la seguridad. Si bien se ha modificado ligeramente el proyecto de artículo, es necesario seguir manteniendo conversaciones con la Organización Marítima Internacional, en particular para lograr una mejor comprensión de las normas, reglamentos y procedimientos complementarios previstos en el artículo 146 de la Convención y conseguir mayor claridad respecto de las "reglas y normas internacionales aplicables" que se deben cumplir con arreglo al proyecto de artículo 30 2). La Comisión ha solicitado a la secretaría que siga estudiando estas cuestiones y le presente un informe en julio de 2019.

25. **Proyecto de artículo 36 (Seguros)**. Si bien la Comisión ha realizado algunos cambios en el texto del proyecto de artículo, no se puede hacer nada más hasta que la secretaría concluya su examen de los requisitos respecto de los seguros y su disponibilidad en el mercado. Si bien las prácticas marítimas internacionales deberían determinar cuáles son las pólizas de seguros habituales para las operaciones y pérdidas normales en materia de buques, no está tan claro qué tipo de seguros adicionales se requerirán, es decir, las víctimas y contingencias que deberían estar cubiertas por cualquier seguro. Al igual que con varias cuestiones tratadas en el proyecto de reglamento, es necesario que haya igualdad de condiciones para las obligaciones en materia de seguros. La Comisión ha solicitado a la secretaría que ultime sus conclusiones sobre los seguros con carácter prioritario.

Parte IV

26. **Proyecto de artículo 44 (Obligaciones generales)**. La Comisión ha modificado este proyecto de artículo suprimiendo el apartado e), que estaba fuera de lugar. A fin de aplicar el proyecto de artículo, se requiere tener una idea más clara de las funciones y responsabilidades de la Autoridad y los Estados patrocinantes.

27. **Proyecto de artículo 45 (Elaboración de normas ambientales)**. En este nuevo proyecto de artículo se establecen las esferas temáticas para elaborar normas ambientales. La Comisión considera que se trata de un texto provisional en espera de ulteriores deliberaciones en el taller que se celebrará en Pretoria en mayo de 2019.

28. **Proyecto de artículo 46 (Sistema de gestión ambiental)**. La Comisión ha incluido el requisito de que se ponga en práctica un sistema de gestión ambiental. Los detalles de ese sistema, junto con los elementos de referencia y los principios pertinentes, deberían establecerse en directrices.

29. **Proyecto de artículo 47 (Declaración de impacto ambiental)**. En respuesta a varias solicitudes de los interesados, la Comisión ha vuelto a introducir el requisito de una fase de análisis ambiental inicial, aunque se ha mantenido la necesidad de una evaluación específica de los riesgos ambientales como parte del proceso de evaluación del impacto ambiental a fin de que la declaración de impacto ambiental se centre en los efectos importantes. En respuesta a las comunicaciones de los interesados que indicaban cierta confusión con respecto a los diversos elementos de la evaluación del impacto ambiental, también se ha revisado el texto para aclarar aún más el proceso. Los requisitos detallados para la fase de análisis inicial, incluidos los procesos conexos, deberían señalarse en el marco del régimen de exploración.

30. **Proyecto de artículo 52 (Evaluaciones del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental)**. Si bien se ha mantenido en gran medida el texto de este proyecto de artículo, se han efectuado cambios para poner de manifiesto que ahora la frecuencia de las evaluaciones del cumplimiento estará determinada por el período especificado en el plan de gestión y vigilancia ambiental. Además, ahora el proyecto de artículo contiene una obligación de presentar informes al Consejo, incluidas las recomendaciones que pueda formular la Comisión.

31. **Sección 5 (anteriormente titulada “Fondo fiduciario de responsabilidad ambiental”, ahora titulada “Fondo de indemnización ambiental”)**. La Comisión observó que, en general, los interesados consideraban que la finalidad del fondo debía limitarse a la enunciada en el proyecto de artículo 55 a). La Comisión cree que procede seguir debatiendo sobre la gama de instrumentos financieros que deberían establecerse para crear incentivos respecto del desempeño ambiental y ofrecer mecanismos de indemnización adecuada con arreglo al artículo 235 3) de la Convención. La Comisión consideró que, si bien el principal (es decir, el capital) de un fondo de indemnización podría estar protegido y limitado a cualquier insuficiencia en el ámbito de la responsabilidad ambiental que pueda surgir en el futuro, los ingresos por inversiones podrían encauzarse hacia otros fines enumerados en el proyecto de artículo 55. La Comisión ha pedido a la secretaría que reflexione sobre los debates celebrados acerca de este tema, con el fin de avanzar respecto de la justificación, los propósitos y la financiación de este fondo, así como de la manera de asegurar la suficiencia de la financiación.

Parte VI

32. **Proyecto de artículo 60 (Plan de cierre definitivo: cese de la producción)**. Este proyecto de artículo ha sido modificado por la Comisión para reflejar la función del Consejo en la aprobación del plan de cierre definitivo.

Parte VIII

33. **Proyecto de artículo 85 (Canon anual fijo)**. La Comisión prosiguió su examen de la finalidad, el fundamento y la función del canon anual fijo. El contexto de esta cuestión conforme al Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 sugiere que el canon debería considerarse parte de una fase de transición para cubrir el período de financiación anterior al cobro de las regalías derivadas de la producción comercial. El canon anual fijo forma parte de las disposiciones financieras de los contratos y debe establecerlo el Consejo. La opinión preliminar de la Comisión es que ese canon debería ser una cuantía fija, en lugar de un monto basado en las zonas, como se había previsto inicialmente en el anterior proyecto de artículo. La Comisión considera que esta cuestión debería seguir siendo debatida en julio de 2019.

Parte IX

34. **Proyecto de artículo 89 (Confidencialidad de la información)**. A la luz de las observaciones de los interesados con respecto al anterior proyecto de artículo 87 2) e) y teniendo en cuenta la posibilidad de que haya un trato diferenciado entre los contratistas y la necesidad de garantizar la igualdad de condiciones, la Comisión ha suprimido este proyecto de artículo.

Parte X

35. **Proyectos de artículo 94 (Aprobación de normas) y 95 (anteriormente titulado "Publicación de documentos de orientación", ahora titulado "Formulación de directrices")**. La Comisión, observando que el próximo taller que se celebrará en Pretoria contribuirá a promover la reflexión sobre la cuestión de las normas y directrices, consideró que había que presuponer que las normas aprobadas por el Consejo eran obligatorias, mientras que las directrices proporcionaban aclaraciones y debían considerarse como recomendaciones. Para poner de manifiesto esa idea básica se han modificado los proyectos de artículo 94 y 95. Ahora contemplan la correspondiente participación de los interesados en la elaboración de normas y directrices, si bien queda por determinar el proceso de dicha participación.

Parte XI

36. En relación con la parte XI, la Comisión tomó nota del documento ISBA/25/C/5 acerca de la aplicación de un mecanismo de inspección en la Zona y de los debates en el Consejo. Debido a las limitaciones de tiempo, la Comisión no tuvo la oportunidad de examinar la cuestión en detalle y lo hará en sus próximas sesiones, tras lo cual presentará sus recomendaciones al Consejo. No obstante, se han modificado los proyectos de artículo 96 y 97 para incluir el establecimiento de un mecanismo de inspección y el nombramiento de inspectores. La Comisión reconoció el valor y la importancia de la tecnología de seguimiento a distancia y entiende que la secretaría llevará a cabo un estudio sobre este tema, incluidas las propuestas sobre la forma de reflejar el uso de esa tecnología en el proyecto de reglamento y las directrices pertinentes.

37. **Proyecto de artículo 103 (Aviso de cumplimiento y rescisión del contrato de explotación)**. La Comisión reflexionó sobre las cuestiones presentadas en el anexo del documento ISBA/25/C/6 relativas a las funciones del Secretario General, la Comisión y el Consejo y la emisión de avisos de cumplimiento. Si bien la Comisión señaló que la cuestión de la autoridad delegada seguía siendo examinada por el Consejo, se reconoce que determinados hechos requerirán una acción urgente y que el Secretario General debería estar facultado para emitir avisos de cumplimiento en tales circunstancias. La Comisión también observó que se podría revisar la

terminología utilizada en este proyecto de artículo. En el contexto de este proyecto de artículo, la Comisión considera que se debe distinguir con claridad entre la emisión de esos avisos por el Secretario General en los que se exija a un contratista que adopte determinadas medidas y la imposición de sanciones (sanciones pecuniarias) por el Consejo. El proyecto de artículo se ha reformulado en consecuencia.

Parte XIII

38. **Proyecto de artículo 107 (Revisión del presente reglamento)** . Varios interesados han hecho referencia a la cuestión de la incertidumbre y la inestabilidad en relación con cualquier modificación del reglamento, así como respecto de la aprobación (y actualización) de normas y directrices conforme a los proyectos de artículo 94 y 95. Reconociendo la importancia de que los interesados pertinentes participen y siguiendo el enfoque adoptado en los proyectos de artículo 94 y 95, la Comisión ha previsto la participación de los interesados pertinentes en toda modificación futura del reglamento. El proceso de esa participación tendrá que determinarse en directrices.

Anexos

39. Los interesados formularon numerosas observaciones sobre los anexos IV, VII y VIII, relativos a la declaración de impacto ambiental, el plan de gestión y vigilancia ambiental y el plan de cierre, respectivamente. Muchas de las observaciones se referían a aspectos de edición, pero también se señalaron varias cuestiones relativas al contenido y la claridad de los diversos planes. Habrá que preparar directrices para esos documentos y la Comisión considera que es más eficiente tratar los asuntos planteados en esas comunicaciones cuando se elaboren las directrices. De ese modo, puede garantizarse en un proceso único que la plantilla, las normas y las directrices sean coherentes y congruentes y estén integradas.

Adenda

40. La Comisión examinó el uso de los principales términos en el marco del proyecto de reglamento sobre la base del documento ISBA/25/C/11 y el debate sobre la cuestión en el Consejo. En cuanto a la incorporación de las mejores prácticas ambientales en la definición de buenas prácticas del sector, la Comisión observó algunas ventajas en ese enfoque. Sin embargo, la Comisión decidió que sería mejor definir por separado los conceptos de mejores prácticas ambientales y buenas prácticas del sector y que el Consejo volviera a examinar la cuestión en una etapa posterior. Con respecto al concepto de buenas prácticas del sector, la Comisión considera que es apropiado un enfoque más conceptual en la adenda, que deberá estar respaldado por las directrices pertinentes. La Comisión también volvió a examinar la definición de mejores prácticas ambientales, reiterando el carácter dinámico del término.

IV. Otros asuntos sometidos a examen del Consejo

41. Como se puso de manifiesto en el documento ISBA/25/C/2, los interesados sugirieron que la Comisión considerara la posibilidad de establecer un mecanismo más informal para determinadas categorías de controversias o que la Autoridad estudiara con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar la posibilidad de establecer un reglamento especial para agilizar las audiencias sobre determinadas categorías de controversias u opiniones divergentes. Si bien la Comisión considera que esto tiene ciertas ventajas, también es consciente de que se eliminó un proyecto de artículo anterior (proyecto de artículo 92 en el documento ISBA/23/LTC/CRP.3)

en vista de las observaciones de los Estados miembros, en particular que el mecanismo de examen podría socavar el mecanismo de solución de controversias de la Convención, que fue cuidadosamente elaborado. A la luz de las recientes observaciones formuladas por los miembros de la Autoridad y otros interesados, tal vez el Consejo desee reflexionar sobre la eficacia de un proceso acelerado de examen administrativo.

Anexo

Proceso de solicitud y aprobación de un plan de trabajo para la explotación en forma de contrato

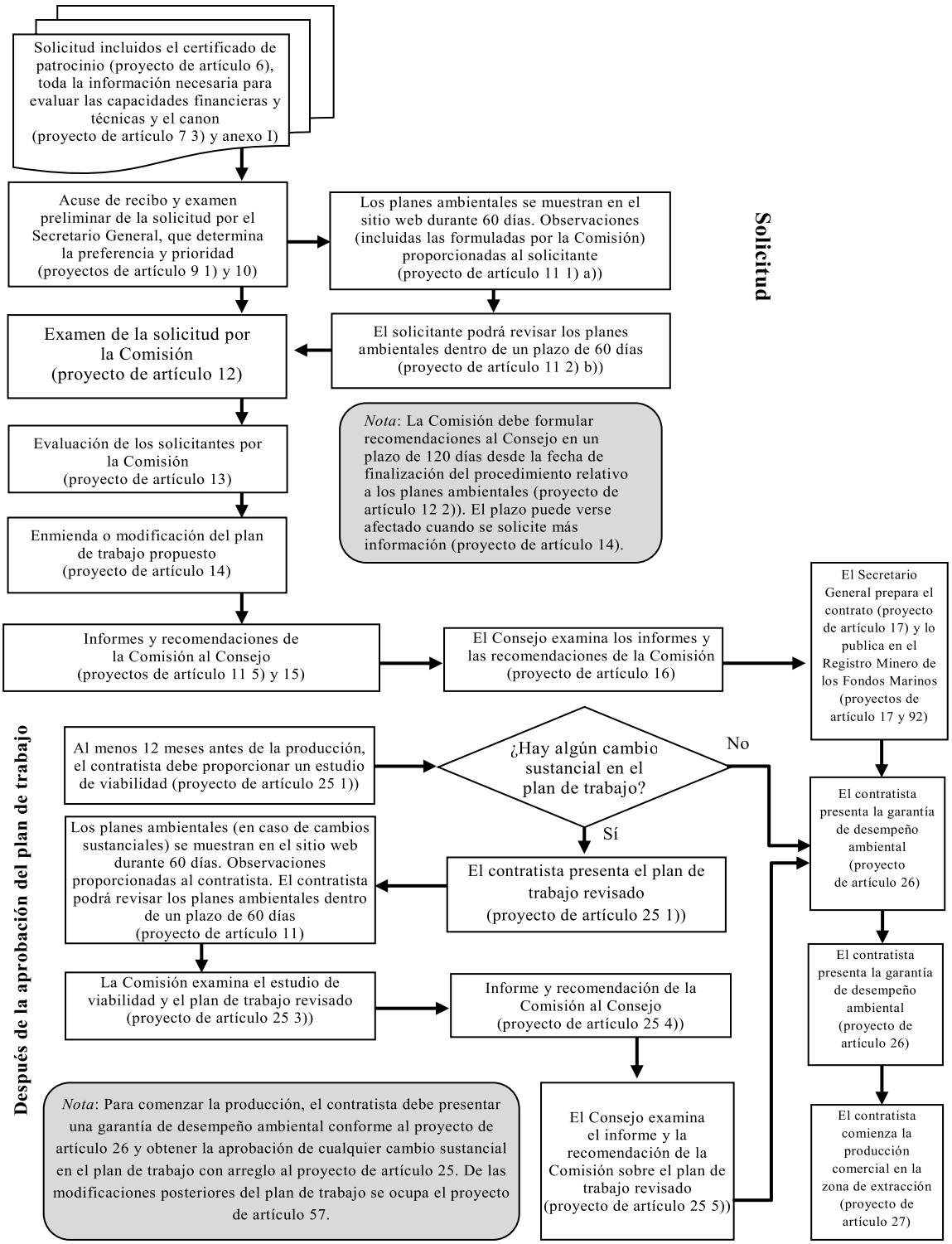

Nota: El proyecto de reglamento es el que figura en el documento ISBA/25/C/WP.1.